

Resolución Gerencial General Regional

Nro.

644

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 09 SEP 2016.

VISTO: El Informe N° 341-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 168619 y Reg. Exp. N° 105902, la Opinión Legal N° 197-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-VCRC, el Recurso de Apelación interpuesto por Juan Alberto Meza Sosa contra la Resolución Gerencial General Regional N° 233-2016/GOB.REG-HVCA/GGR y demás documentación en un número de treinta y dos (32) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 233-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, se resuelve: **ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por espacio de noventa (90) días entre otros contra Juan Alberto Meza Sosa-Ex Encargado de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por haberse hallado presunta responsabilidad administrativa por la acción irregular en la tramitación de la Orden de Compra N° 654, con fecha 13 de abril del 2010, ello después de haber transcurrido 46 días calendarios, o sea fuera del tiempo previsto por ley. Del mismo modo por desempeñar sus funciones con extrema negligencia, al omitir funciones propias de su cargo como es de supervisar y cautelar los fondos o caudales presupuestales que mantenía y contaba la Gerencia Sub Regional de Angaraes, así como vigilar y controlar al personal que labora bajo su entorno, más aun de quienes vendrían laborando en las Oficinas de Economía, Contabilidad y Logística, lo que habría ocasionado una reducida ejecución presupuestal de los recaudos;

Que, del Expediente se evidencia la Resolución Gerencial General Regional N° 620-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 03 de noviembre del 2011, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, instaura proceso administrativo disciplinario a Juan Alberto Meza Sosa, encargado de Almacén de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, en mérito a la investigación denominada: "REVERSIÓN DE MONTO DINERARIO EN OBRA: SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA 1° DE MAYO DE CCOCHACCASA", quien habría desempeñado sus funciones con extrema negligencia al omitir funciones propias de su cargo, como es el de supervisar y cautelar los fondos o caudales presupuestales que tenía y contaba la Gerencia



Resolución Gerencial General Regional

Nro. 644 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 SEP 2016,

Sub Regional, así como vigilar y controlar al personal que labora bajo su entorno, más aun de quienes venían laborando en las Oficinas de Economía, Contabilidad y Logística, lo que habría ocasionado una reducida ejecución presupuestal de los recaudos;

Que, en virtud de la resolución descrita con fecha 01 de julio del presente año, el administrado Juan Alberto Meza Sosa, presenta a mesa de partes del Gobierno Regional de Huancavelica Sede Central, el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 233-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, solicitando se deje sin efecto la imposición de la medida disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por espacio de noventa (90) días, por no estar sustentado adecuadamente y contener una motivación insuficiente, que contraviene la Constitución y la ley. Antes de desarrollar la petición por el administrado primero se desarrollará si procede de acuerdo a ley el recurso de reconsideración presentado por el administrado con fecha 01 de julio del 2016 contra la Resolución Gerencial General Regional N° 233-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 08 de abril del 2016;

Que, respecto al recurso de reconsideración, el Artículo 207° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para interponer recurso de reconsideración es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. De la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que la Resolución Gerencial General Regional N° 233-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, fue notificada al impugnante el 20 de mayo del 2016, conforme se aprecia con Carta N° 066-2016/GOB.REG.HVCA/GR-SG, de fecha 17 de mayo del 2016, documento con el cual se remite la resolución materia de impugnación;

Que, en tal sentido, el plazo que tenía para cuestionar dicha resolución venció el 10 de junio del año en curso; y, siendo que presentó el referido recurso el 01 de julio del mismo año en curso, corresponde declarar improcedente por extemporáneo. Asimismo, cabe señalar que conforme al Artículo 212° de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos de reconsideración, apelación o revisión, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin. En consecuencia, el recurso de reconsideración presentado en forma extemporánea, perdió su derecho a articular el recurso de reconsideración, por lo que corresponde confirmar la Resolución Gerencial General Regional N° 233-2016/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio de reconsideración presentado por el administrado **JUAN ALBERTO MEZA SOSA**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 233-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 644 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 09 SEP 2016

ARTICULO 2°.- CONFÍRMESE la Resolución Gerencial General Regional N° 233-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

